



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESIÓN HENRY HOMER GALLO OSORIO

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasa a Despacho el presente proceso con memorial para resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022

**ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL**

Secretario

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00354-00**

Presenta escrito, quien funge como apoderada judicial del señor Johon Jairo Gómez Hernández, solicitando el reconocimiento como interesado, de su poderdante. Así mismo, solicita que se le conceda la oportunidad procesal de contestar la demanda y se suspenda del presente proceso.

El juzgado no accederá al reconocimiento solicitado, en razón a que el señor Johon Jairo Gómez Hernández, si bien adelanta en este despacho proceso de unión marital de hecho contra los herederos del causante, aún no cuenta con sentencia ejecutoriada que acredite su calidad de compañero permanente de Henry Homer Gallo Osorio.

En cuanto a que se le conceda oportunidad para contestar la demanda, se debe aclarar que el artículo 492 CGP establece la oportunidad de traslado de quienes deban ser llamados a la sucesión, pero únicamente para que se pronuncien frente a la herencia que se les ha deferido, aceptándola o repudiándola, o, en el caso de cónyuge o compañero permanente, optando por porción conyugal (marital) o gananciales. Para ello, su calidad debe estar acreditada al interior del proceso.

Referente a la suspensión del proceso, no es este el momento procesal para resolver en ese sentido, a más que su solicitud carece de los requisitos que se imponen para este tipo de solicitudes.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00354-00. SUCESIÓN HENRY HOMER GALLO OSORIO

---

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora ha presentado escrito de inventarios y avalúos, observando el despacho que no determina con claridad los activos y pasivos de la sucesión, Así mismo, omite aportar los soportes de todos los bienes relacionados; por lo que se le requerirá para que adecue su escrito a lo señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el reconocimiento, traslado y suspensión del proceso, solicitados por la apoderada judicial del señor Johon Jairo Gómez Hernández, por lo considerado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que adecue su escrito de inventarios y avalúos a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, determinando con claridad los activos y pasivos de la sucesión y aportando soportes de todos los bienes relacionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b60764f0d40cc6dffe1c312132cbe9f583112f256f667d90819a6ff8f42e97**

Documento generado en 26/08/2022 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>